



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA, BOLÍVAR. Margarita,
Quince (15) de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 197

Rad. 13-440-40-89-001-2020-00057-00.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ

Endosatario: Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ.

Demandado: SILVERIO BELEÑO CADENA

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, promovida por el Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ, quien actúa como endosatario en procuración del señor CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ, en contra del señor SILVERIO BELEÑO CADENA, para que este Despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los documentos presentados como anexos títulos valores (Letras de Cambios) con fecha de vencimiento 27 de septiembre del 2.018, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L.(\$3.300.000.oo), Letra de cambio, con fecha de vencimiento a partir del 2 de marzo del 2.019, por valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/L.(\$1.100.000.oo), en contra de SILVERIO BELEÑO CADENA.

Todos los documentos anexados como título de recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos señalados en los artículos 422 del C.G.P., concordante con los arts. 621 y 671 del C. Co, lo que constituyen títulos valores que prestan mérito ejecutivo, y por otro lado la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, por lo que este Juzgado LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de SILVERIO BELEÑO CADENA, y a favor del demandante CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ, por las siguientes sumas de dineros; TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L.(\$3.300.000.oo) y UN MILLON CIEN MIL PESOS M/L.(\$1.100.000.oo), más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C. G. P.); surtida dicha notificación el demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito (No.1 del art. 442 C.G.P); y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 C.G.P.), acompañen los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

Se ordenará por secretaría citar al demandado SILVERIO BELEÑO CADENA, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de la demanda y sus anexos, según lo dispuesto en el arts. 291 y 292 del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma por ser procedente y por reunir los requisitos exigidos por el art. 599 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, Lote de terreno dos (2) denominado “Rojas” ubicado en el corregimiento de Causado, jurisdicción de Margarita, Bolívar, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No.065-27491, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad del demandado SILVERIO BELEÑO CADENA, identificado con c.c. No. 9.263.815. Por lo que se oficiará en tal sentido a la Oficina de instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, para que haga la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, tal como lo dispone el numeral 1 del art. 593 del C.G.P.

Por reunir el endoso en procuración dado por el demandante al doctor MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ, el despacho lo tendrá como endosatario al cobro en procuración del demandante, según el endoso conferido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de SILVERIO BELEÑO CADENA, identificado con c.c. No. 9.263.815, y a favor del demandante CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Capital 1: la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$3.300.000.oo).
- b) Capital 2: la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/L.(\$1.100.000.oo),más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada señor SILVERIO BELEÑO CADENA, a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ADVIÉRTASELE al demandado SILVERIO BELEÑO CADENA, identificado con c.c. No. 9.263.815, que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañen los documentos relacionados con las excepciones, y soliciten las demás pruebas que pretendan hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

CUARTO.- Cítese al demandado SILVERIO BELEÑO CADENA, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de la demanda y sus anexos. Tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, Lote de terreno dos (2) denominado “Rojas” ubicado en el corregimiento de Causado, jurisdicción de Margarita, Bolívar, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No.065-27491, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad del demandado SILVERIO BELEÑO CADENA, identificado con c.c. No. 9.263.815. Con una extensión superficiaria de 17 hectáreas más 5.000M2, cuyas medidas y linderos son: Norte: colinda con el lote No. Tres (3). Sur: Con terreno de Pedro Manuel Cadena. Este: Colinda con terrenos de Pedro Manuel Cadena y en línea quebrada con el lote número 01. Oeste: Colinda con las diez (10) hectáreas vendidas a Pedro José Gómez Beleño. Ofíciense en tal sentido a la Oficina de instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, para que haga la inscripción del

embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto interlocutorio.

SEXTO.- Téngase al Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ, como endosatario al cobro en procuración del señor CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ, según el endoso conferido., tal y como se dispuso en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SOL MARILYS PEREZ TORRES